

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

ADVERTENCIA OFICIAL:

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerán hasta el recibimiento del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Plegaria, 14, (Puesto de los Huevos) á 30 rs. trimestre y 50 el semestre pago anticipado.
Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes se encuentran en la Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 10 de Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Tomás París contra una providencia de V. S. relativa al cierre de un prado en el término municipal de Canalejas, la Sección de Gobernación de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen.

«Excmo. Sr. En cumplimiento de la Real orden de 6 del mes próximo pasado, ha examinado la Sección el expediente promovido por D. Tomás París contra una providencia del Gobernador de Leon relativa al cierre de un prado en el término municipal de Canalejas.

En Febrero de 1876 se cerró por D. Tomás París el prado objeto de este expediente, y como el Alcalde de barrio y Junta administrativa de Calaveras de Abajo, donde radica, expusieran al Ayuntamiento de Canalejas los perjuicios que se seguían por perturbar tal acto el uso de una servidumbre pública de paso, que de tiempo inmemorial gravaba la finca, la Corporación municipal, en vista de lo informado por la Comisión que reconoció el terreno, acordó en 12 de Julio siguiente que París dejara ex-

pedido el uso de la servidumbre de que siempre habia gozado el vecindario, ordenando al propio tiempo franquear el paso, lo cual se llevó á efecto.

En el invierno del mismo año (no se fija la fecha), el interesado volvió á cerrar la finca; pero reproducida la reclamación, el Ayuntamiento dispuso en 28 de Abril de 1877 que se estuviera á lo acordado anteriormente, continuando á París con la multa de 10 peretas.

Este acudió en alzada ante el Gobernador alegando que en 18 de Julio de 1876 habia reclamado contra el primitivo acuerdo del Ayuntamiento, por lo cual no se podia llevar á efecto interin no recayese resolución; pero al evacuar sus informes el Gobernador y el Ayuntamiento manifiestan que no tienen noticia de tal recurso, y si sólo de los escritos que presentó el recurrente en 15 de Mayo de 1877 y posteriormente.

El Gobernador, en vista de una información testifical en que se afirma que en el prado en cuestión existe la servidumbre á que se contrae el expediente, y de conformidad con la Comisión provincial, resolvió confirmar el acuerdo apelado, sin perjuicio del derecho que el interesado pudiera ejercitar ante los Tribunales ordinarios sobre la libertad de la finca.

Al reclamar ante V. E. D. Tomás París, manifiesta que la información practicada no merece crédito, por ser interesados los testigos; que lo justo sería resolver lo propuesto por el Ayuntamiento de la Vega, que dispuso cómo habia de quedar la servidumbre; que se lesionan los derechos de propiedad porque la agrícola debe considerarse siempre como cerrada y estando siendo de los dueños su libre y exclusivo goce y aprovechamiento; que de cerrar la finca dejó lo suficiente para la servidumbre por el punto más próximo al camino; y por fin, que aquella sólo tiene por objeto exclusivo de uno ó varios particulares,

por lo cual el Ayuntamiento ha dictado su acuerdo con incompetencia.

Si el interesado hubiera justificado que la finca de que se trata sólo estaba gravada con una servidumbre privada ó particular, indudablemente el Ayuntamiento hubiera sido competente para dictar un acuerdo, por recaer sobre cosas no sujetas á su jurisdicción; pero del expediente formado aparece la servidumbre con carácter público, y esta circunstancia hace variar de aspecto la cuestión.

Los artículos 72 y 73 de la ley Municipal imponen á los Ayuntamientos la obligación de cuidar y conservar los bienes y derechos pertenecientes al Municipio, entre los cuales eridentemente se incluyen las servidumbres públicas; por tanto, al llegar á noticia del de Canalejas que la que pesaba sobre la finca de París habia sido perturbada, no se extralimitó de sus atribuciones acordando que se conservara y ordenando el derribo del muro que por la parte donde se hallaba establecida cerraba la heredad, puesto que no habia transcurrido más de un año y un día, á contar desde el hecho que interrumpia el libre uso de aquella.

El acuerdo, pues, del Ayuntamiento recayó sobre un asunto de su exclusiva competencia, y fué por tanto inmediatamente ejecutivo con arreglo á lo dispuesto en el artículo 83 de la ley citada, toda vez que no habia sido suspendida su ejecución, sin que se pudiera dejar de practicar la acordada, por más que se interpusiera recurso de alzada ante el superior jerárquico. Y no bastaba que el interesado al cerrar la finca dejara lo suficiente para la servidumbre por el punto más próximo al camino, sino que era preciso que quedara en la ultima forma y sitio que antes existia, sin que en nada pudiese influir el informe de otro Ayuntamiento no encargado de la gestión de los intereses del Municipio de Canalejas.

Si D. Tomás París considera que

el acuerdo lesiona sus derechos civiles de propiedad, y si los vecinos cometen actos como el de llevar á pastar en la finca los ganados, y otros de que hace mérito el interesado en sus escritos, puede acudir ante el Juez ó Tribunales competentes en la forma que viere conveniente.

En resumen, opina la Sección que se debe desestimar el recurso interpuesto.

Y conformándose S. M. al Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el infanso se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1878.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO

INSTRUCCION PÚBLICA.

En este Gobierno de provincia obra un Titulo de Bachiller en Artes expedido en 12 de Julio de 1865 á favor de D. Leon Gutierrez Alonso, natural de Pamplona, dirigido por el Sr. Rector de la Universidad de Santiago, para entregarle al interesado cuando se presente. Ignorando el punto de residencia del mismo, se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que se presente á recogerle.

Leon 18 de Junio de 1878.—El Gobernador interino, José Antonio Luaces.

Negociado de Montes.

Circular.—Núm. 186.

No habiendo tenido lugar la suabasta en el Ayuntamiento de Riaño para la enagenación de 4 pies de roble y 4 de haya del monte de Escaro al sitio denominado *d'vaca*, por haberse padecido una equivocación al

insertar el estado en el **BOLLETIN** oficial, debiendo ser 40 hojas y 40 volúmenes en vez de los 4 anunciados; he acordado por decreto de esta fecha tenga lugar una nueva subasta el día 5 del próximo Julio á las doce de la mañana ante el Ayuntamiento de Riaño, bajo el tipo de tasación de 120 pesetas cada uno de los dos lotes, y con las mismas condiciones que sirvieron para la anterior.

Leon 17 de Junio de 1878.—El Gobernador interino, José ANTONIO LUACES

El día 6 de Julio próximo á las 12 de la mañana tendrá lugar en el Ayuntamiento de Rodiezmo, la subasta del sobrante de pastos del monte titulado Peña y Carba, bajo la tasación de 370 pesetas y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 18 de Junio de 1878.—El Gobernador interino, José ANTONIO LUACES.

Minas.

No habiendo presentado D. Máximo Alonso registrador de las minas de carbon nombradas *La Destinada*, *Mi Fortuna* y *La Reservada*, sitas respectivamente en los pueblos de Matallana y Sercilla, Ayuntamiento de Matallana de Vegacervera, la carta de pago que acredite el depósito prevenido por la ley, he acordado cancelar este expediente, declarando franco y registrable el terreno que comprenden.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 17 de Junio de 1878.—El Gobernador interino, José ANTONIO LUACES.

No habiéndose presentado por don Florentino Castañón la carta de pago correspondiente al número de pertenencias solicitadas á la mina de cobre y otros metales llamada *Florentina*, sita en término común del pueblo de Villanueva, Ayuntamiento de Rodiezmo, y sitio denominado Las Cudlas, por providencia de esta fecha he acordado cancelar este registro declarando franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 15 de Junio de 1878.—El Gobernador interino, José ANTONIO LUACES.

D. ANTONIO SANDOVAL PALAREA,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Adriano Quiñones Fernandez Baeza, vecino de

Ponferrada, residente en el mismo, calle Ancha, núm. 4, de edad de 44 años, profesion propietario, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 4 pertenencias de la mina de hierro llamada *Salud*, sita en término realengo del pueblo de Paradela de Mucos, Ayuntamiento de Priaranza, para que llaman Majada Vieja, y linda á todos aires con terreno común del mismo; hace la designación de las citadas 4 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la calicata, y desde él se medirán al E. 50 metros, al O. 150, al S. 100 y otros 100 al N.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposi-

ciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 6 de Junio de 1878.—ANTONIO SANDOVAL.

CUENTAS MUNICIPALES.

Importante.

Circular.—Núm. 187.

En el **BOLLETIN** oficial de 19 de Diciembre último, número 72, se ha insertado una circular conminando con la mas estrecha responsabilidad á los Alcaldes de los Ayuntamientos comprendidos en la relacion que se inserta á continuación de aquella circular, si en un breve término no devolvian solventados los reparos que á sus cuentas municipales habia hecho la Comision provincial, con anterioridad á la reforma de las leyes orgánicas, que atribuyen su aprobación á mi autoridad.

A pesar de esto y de reiterados ruegos, este importantísimo servicio

de la Administración pública sigue desatendido, continuando por tanto en ingresar en las arcas municipales cantidades de consideracion. Desde aquella fecha se han dictado tambien fallos de reparos por este Gobierno de provincia, previa audiencia de la Comision provincial, y que tampoco se han solventado.

Este abandono no pueda continuar y aunque en mi sistema enteramente opuesto á medidas de rigor una imperiosa necesidad de que se llene este servicio me obligará á adoptarlas, si los Alcaldes desatienden mi excitacion amistosa que les dirijo, para que en el improrogable término de quince dias contados desde la fecha de esta circular, los Alcaldes comprendidos en la relacion indicada, y todos los demás á quienes se hayan remitido pliegos de reparos los contesten en el referido término solventados, y presentando en este Gobierno de provincia las cuentas municipales hasta el ejercicio de 1878 á 77 inclusive.

Leon 15 de Junio de 1878.—El Gobernador accidental, José ANTONIO LUACES.

RELACION de los cuentas municipales que, falladas por esta Comision en uso de las facultades que le confiere el artículo 156 de la ley de 20 de Agosto de 1870, se hallan pendientes de solvencia de reparos

AYUNTAMIENTOS.	Año económico.	Fecha del fallo de la Comision.	Concepto del fallo.
Astorga..	1870 71	24 de Agosto de 1876	Reparos
Turcia..	1873 74	9 Mayo 1876	Idem
El Burgo.	1872-73	24 Febrero 1876	Idem
Villanov.	1865-66	12 Diciembre 1870	Idem
Valderas.	2.º trimestre y 2.º semestre 68 69	16 Noviembre 1876	Idem
Valderas.	1869-70	11 Mayo 1876	Idem
Valderas.	1870-71	16 Noviembre 1876	Idem
Valderas.	1.º semestre 1871-72	16 id. 1876	Idem
Cacabelos.	1874 75	9 Mayo 1876	Idem
Candín..	1873-74	6 Junio 1876	Idem
Corullon.	1.º semestre 1871-72	9 Mayo 1876	Idem
Corullon.	2.º semestre id.	31 Diciembre 1875	Idem
Corullon.	1872-73	30 id. 1875	Idem
Corullon.	1874-75	13 Setiembre 1876	Idem
Fabero..	1870-71 y 1.º semestre 71-72	10 Abril 1875	Idem
Pernanzos..	1870 71	12 Octubre 1875	Idem
Trabadelo.	1870-71	11 Mayo 1876	Idem
Trabadelo.	1871-72	11 id. 1876	Idem
Vega de Valcarlos.	1870 71	15 id. 1872	Idem
Vega de Valcarlos..	1873-74	14 Setiembre 1876	Idem
Armunia.	1859	24 Octubre 1871	Idem
Armunia.	1860	24 id. 1871	Idem
Armunia.	1873 74	26 Febrero 1875	Presentacion
Gracifco.	1871-72	14 Setiembre 1876	Reparos
Gracifco.	1872-73	14 id. 1876	Idem
Garrafa..	1865 68	21 Junio 1870	Idem
Garrafa..	1866 67	21 id. 1870	Idem
Garrafa..	1863 64	22 Mayo 1872	Idem
Garrafa..	1864 65	20 Octubre 1872	Idem
Garrafa..	1867 68	5 Noviembre 1870	Idem
Sarriegos.	1864 65	29 Setiembre 1870	Idem
Sarriegos.	1866 67	14 Octubre 1870	Idem
Sarriegos.	1867 68	18 Julio 1871	Idem
Vegas del Condado.	1873-74	20 Febrero 1875	Idem
Villafañe.	1865-66	21 Julio 1871	Idem
Villafañe.	1866-67	1.º Agosto 1871	Idem
La Pola de Gordon.	1868-69	26 Febrero 1875	Idem
La Pola de Gordon.	1870 71	5 Marzo 1875	Idem
La Pola de Gordon.	1871-72	27 Abril 1876	Idem
La Pola de Gordon.	1872 73	27 id. 1876	Idem
La Pola de Gordon.	1873-74	27 id. 1876	Idem
Castropodame..	1871 72 y 1872-73	3 Agosto 1875	Idem
Sigüenza.	1868 69, 69-70 y 70-71	1.º Marzo 1875	Idem
San Cristóbal de la Polancera.	1870 71	18 id. 1875	Idem
Palacios de la Valduerna.	1868 69 á 71-72	31 Diciembre 1874	Idem
Alfija de los Melones.	1871-72, 72 73 y 73-74	19 Octubre 1876	Idem

PROVINCIA DE LEON.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Abril último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.									
	Trigo.		Cebada.		Centeno.		Maiz.		Garbanzos.	Arroz.	Acelta.	Vino.	Aguard.	Carnero.	Vaca.	Tochno.	De trigo.	Cebada.				
	RECTÓLITROS.		RECTÓLITROS.		RECTÓLITROS.		RECTÓLITROS.		RECTÓLITROS.	RECTÓLITROS.	RECTÓLITROS.	RECTÓLITROS.	RECTÓLITROS.	RECTÓLITROS.	RECTÓLITROS.	RECTÓLITROS.	RECTÓLITROS.	RECTÓLITROS.				
	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.				
Astorga..	14 15	11 50	12 91	»	»	45	»	65	1 19	»	95	»	95	1 08	1 08	1 25	»	04	»	05		
La Bañeza..	18 72	9 90	15 36	»	»	52	»	64	1 19	»	30	»	77	»	00	1 05	1 89	»	04	»	04	
La Vecilla..	20 25	10 02	14 50	»	»	79	»	72	1 25	»	52	»	08	»	60	»	75	2 00	»	04	»	04
Leon	21 62	12 10	15 07	»	»	87	»	69	1 19	»	37	»	00	1 09	1 09	1 90	»	04	»	04	»	04
Murias de Paredes..	14 15	9 01	9 40	»	»	59	»	66	1 40	»	37	»	04	»	95	»	85	»	04	»	04	
Ponferrada..	22 84	10 81	17 67	»	»	87	»	75	1 19	»	25	»	74	»	92	»	65	»	11	»	03	
Riáno..	19 81	14 44	15 35	»	»	44	»	88	1 50	»	40	»	88	»	81	»	81	2 17	»	08	»	04
Sahagun..	18 92	11 71	12 61	»	»	60	»	69	1 30	»	18	»	55	1 09	1 09	2 17	»	04	»	04	»	04
Valencia de D. Juan..	12 87	11	9 04	»	»	51	»	60	1 48	»	36	»	76	»	00	»	02	1 88	»	04	»	03
Villafranca del Bierzo..	27 59	10 81	18 02	»	»	82	»	78	1 27	»	29	»	74	»	02	»	92	1 63	»	08	»	08
TOTAL.	190 68	111 90	156 25	»	»	6 46	»	7 06	13 14	»	5 97	»	5 49	7 46	5 58	18 37	»	53	»	48	»	04
Precio medio gen. en la provincia.	19 06	11 19	15 62	»	»	6 61	»	7 0	1 31	»	5 9	»	5 4	7 4	5 5	1 85	»	5	»	4	»	4

	Hectólitro.		Localidad.
	Posetas.	Cénts.	
Trigo.	27	59	Villafranca.
	42	87	Valencia de D. Juan.
Cebada.	14	44	Riáno.
	9	01	Murias de Paredes.

Leon 15 de Mayo de 1878.—El Jefe de la Administración provincial de Fomento, Ignacio Herrero y Abia—V. B.—El Gobernador, Antonio Sandoval.

COMISION PROVINCIAL Y DIPUTADOS RESIDENTES.

Sesion extraordinaria del dia 6 de Junio de 1878.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR.

Se abrió la sesión á las once de la mañana con asistencia del Presidente y Vice-Presidente de la Diputación. Sres. Canseco y Bustamante, Vocales de la Permanente Sres. Llamazares, Valle y Vazquez, y Diputados residentes Sres. Banciella, Eguigaray, y Gutierrez, Alvarez Miranda y Canhero, leyéndose el acta de la anterior que fué aprobada.

Acto seguido se hizo presente por el Sr. Gobernador que no habiendo el número de Diputados que exige la ley para tomar acuerdo, no obstante habiendo convocado en forma, la sesión de este día tendrá que celebrarse con la Comisión y residentes, toda vez que los asuntos objeto de la convocatoria son de naturaleza tan urgente que no pueden diferirse para otras sesiones.

Hecha la oportuna pregunta se acordó por unanimidad pasar á conocer de los negocios objeto de la convocatoria, sin perjuicio de que al dar cuenta de ellos á la Diputación cuando se reúna, resuelva lo que crea conveniente.

Leído el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería entre los Ayuntamientos de la provincia para el año economi-

co de 1878 á 79, formado por la Administración en 22 de Mayo último, el cual se eleva á 3.146.750 pesetas, usó de la palabra el Sr. Bustamante para hacer presente, que al aprobarse el repartimiento de 1877 á 78, por acuerdo de la Diputación de 29 de Mayo de 1877, se consignó el particu- lar de que en el de 78 á 79, se ha- bía de rebajar lo exigido de más en- tonces, que eran 1.765 pesetas, y se hizo notar tambien la estrañeza que á la asamblea provincial causaba el ver que la Administración no recla- maba directamente de la Direccion de Contribuciones para que modificase la base tributaria puesto que venia equivocada en 13.453 pesetas con perjuicio notable de la provincia. Lejos de haberse atendido á nuestras in- dlicaciones, que eran justísimas, la Real orden de 14 de Mayo próximo pasado aumenta el cupo en 3.832 pesetas, de suerte que siendo la riqueza imposi- ble 14.981.819 pesetas y 3.146.750, lo que se pide de contribucion, exco- de del 21 por 100, contra lo prescrito en la ley de presupuestos. Cual sea la causa que motivó este aumento, nadie nos lo dice, por cuya razon mientras de una manera eficiente no se nos demuestra que hay aumento en la riqueza imposible, tenemos el deber de representar para que no se lastimen los intereses de la provincia, y de negarnos á la aprobacion del repartimiento interin no se bajen las 3.832 pesetas que equivocadamente sin duda se nos exigen de más. Si el

tiempo no fuese tan apremiante y si los repartimientos se remitieran á las Diputaciones, no con la premura con que hoy se verifica, sino con la ante- lacion necesaria, no solo debíamos li- mitarnos á pedir que se baje la suma de que se deja hecho mérito, sino otras que seguramente ascenderán á una respetable cifra, porque conocido es de todos lo mucho que ha bajado en esta provincia la riqueza pecua- ria, único elemento de vida en la mayor parte de los pueblos de la misma.

Sr. Canseco. Conforme con las in- dlicaciones expuestas por el Sr. Bus- tamante creo que estamos en el caso de no aprobar el repartimiento inter- in no se rebajen del cupo las 3.832 pesetas, representando además al Go- bieruo para que teniendo en cuenta que en el año anterior hubo tambien una equivocacion en perjuicio de la provincia de 13.453 pesetas, subsane todos estos defectos que afectan de una manera esencial á los contribu- yentes. Por esta razon y teniendo en cuenta que la Real orden de 14 de Mayo señala como riqueza imposi- ble 14.981.819 pesetas, repartiendo con arreglo á esta base 3.146.750, es decir, que grava la riqueza á un 20,985 milésimas por 100, ó sea entre el 20,98 y el 20,99 por cada 100, resultará que el 20,99 so- bre los 14.981.819 pesetas que es la riqueza verdadera, asciende á 3.144.083 pesetas, y como quiera que se exigen 3.146.750, se pidió de más

2.067, que es bien extraño porque de la comparacion hecha del reparti- miento para el ejercicio del 78 al 79, con el del corriente, no hay más au- mento en la riqueza imponible que la de 1.099 pesetas en el Ayuntamiento de Leon, 10 en el de Riello, 34 en el de Villanueva de las Manzanas y 2.077 que la Administración agrega adema- s de los 1.099 al municipio de la capital, descubiertas en el reparti- miento adicional al actual ejercicio.

Usó de la palabra en el mismo sen- tido el Sr. Eguigaray, y despues de haber rectificado los Sres. Canseco y Bustamante, y oidas las explicaciones del Sr. Jefe Económico sobre el au- mento de riqueza que existe en el Ayuntamiento de la capital; la Comi- sion y residentes consideraron: que conforme á la regla 2.ª de la Real ór- den de 14 de Mayo próximo pasado, ha de adoptarse por base la mayor riqueza conocida por los Ayuntamien- tos en el año anterior, la cual asciende á 14.981.819 pesetas y no 14.981.819 como ha creído la Administración y mucho menos 14.985.272 pesetas co- mo viene consignando equivocada- mente el Gobierno, puesto que existe un exceso de 13.453 contra lo que se reclamó en el año anterior; Conside- rando que hasta por la Administracion económica era impracticable el repartimiento por cuanto siendo nada más que 14.981.819 pesetas la rique- za, y 3.146.750 lo que se pide, exco- de la tributacion del 21 p r 100; y considerando que no solo ha dejado

de cumplirse la condicion impuesta al aprobar el repartimiento en el año anterior, sino que viene gravándose nuevamente la provincia en el presente, acordaron por unanimidad que no há lugar á aprobar el repartimiento hasta tanto que no se bajen del cupo las 3.332 pesetas indicadas, y se distribuyan entre todos los Ayuntamientos de la provincia 3.142,918 pesetas en vez de 3.146,750, significando al mismo tiempo al Jefe Económico que recibido el repartimiento el día 23 y no emperzando á correr hasta el 23, está el acuerdo adoptado en tiempo, y así lo comprendió sin duda el Gobierno de provincia al citar para el día de hoy á la Corporacion provincial.

Dada lectura de una comunicacion de la Junta provincial del censo pidiendo se abra un crédito de 2.500 pesetas que reputa indispensables para ultimar los trabajos encomendados á la misma por la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico, indicó el señor Bustamante que tenia noticias extraoficiales de que en una de las sesiones de la Junta se habia calificado duramente el acuerdo de la Dipucion, autorizando al Secretario de la misma, no para inspeccionar ó intervenir, como equivocadamente se supone en los trabajos censales, sino para que los doce empleados temporeros que por cuenta de la provincia á ellos están adscriptos, procurasen desplegar mayor actividad que la que hasta entonces habia tenido, puesto que en dos meses solo habian verificado el recenseo de treinta y ocho Ayuntamientos, segun recuento hecho por el Secretario de la Junta. Tambien se me dijo que fuimos tratados con la misma benevolencia los Diputados que por acuerdo de la Corporacion nos personamos en el local que ocupa la Secretaria de la Junta á examinar esos trabajos. Despues de esto, y como quiera que el gasto es obligatorio, no me opongo á que con cargo al presupuesto se satisfagan los 2.500 pesetas que se piden para ultimar el Censo ya terminado en la mayoría de las provincias de España, algunas de ellas más numerosas que la de Leon y con ménos personal.

El Sr. Gobernador como Presidente de la Junta, indicó, como aclaracion al asunto que se discute, que ni en las actas de la misma ni en ningun documento constaba nada que pudiera herir la susceptibilidad de la Dipucion, que tampoco él hubiese consentido.

En iguales términos se expresó el Sr. Canseco, individuo de la Junta; añadiendo que como Presidente de la Dipucion hubiese protestado contra las frases á que alude el Sr. Bustamante.

Declarado el punto suficientemente discutido; considerando que el gasto de que se trata si bien de cuenta de la provincia al tenor de lo prescrito

en el párrafo 2.º, art. 78 de la Instruccion de 2 de Noviembre de 1877, no se halla comprendido con este carácter en el art. 2.º ni 3.º de la ley de contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1866 ni en el 70 de la ley de Diputaciones; y considerando que una vez agotado el crédito seria preciso para que pudiera girarse en suspenso en la forma prescrita en el art. 34 que estubiera comprendido en los que se numeran en el art. 2.º ó en otra ley especial, quedó acordado solicitar autorizacion al Sr. Ministro de la Gobernacion para girar en suspenso hasta las 2.500 pesetas pedidas como máximo, no librándose por el Ordenador de Pagos de esta cantidad hasta recibir la sancion de la Superioridad, á cuyo efecto se remitirán al Gobierno los antecedentes oportunos.

Con lo que se dió por terminada la sesion.

Leon 11 de Junio de 1878.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

AYUNTAMIENTOS.

Alicaldia constitucional de Sahelices del Rio.

Por defuncion del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, siendo cargo del Secretario el hacer los repartimientos. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el término de 15 dias.

Sahelices del Rio 18 de Junio de 1878.—El Alcalde, Antonio Gutierrez.

Por los Ayuntamientos que á continuacion se expresan se anuncia ballarse terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1878 79, y espuesto al público en las Secretarías de los mismos por término de ocho dias, para que los que se crean agraviados hagan las reclamaciones que van convenientes.

Villaverde de Arceyos.
Villadonga.
Gradedos.

JUZGADOS.

D. Nicomedes de Urtegarin y Erbaniz, condecorado con la cruz de segunda clase del merito militar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, primer edicto, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á Valentin Garcia Mercadillo, natural Fontoria, provincia de Leon, ó tengan noticia de su testamento para que comparezcan á delucidarlo ó presentarlo en el término de treinta dias á contar desde la insercion de este en la Gaceta de Madrid bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado y firmado en Santander á veinte y dos de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.—Nicomedes de Urtegarin.—P. M. de S. Sria., Filiberto Miegimolla

ANUNCIOS OFICIALES.

D. José María Losada, Teniente de Navio de la Armada, Ayudante de esta Comandancia de Marina y Fiscal de causas de la misma.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á los padres ó parientes mas próximos de Leon Blanco Espósito, natural de Leon, soldado que fué del Ejército de Cuba, y que falleció á bordo del vapor correo Santander, el día 20 de setiembre del año próximo pasado, para que en el término de treinta dias á contar desde su publicacion, se presenten en esta Fiscalia bajo apercibimiento del derecho que se crean asistidos, para hacerles entrega de lo que dejó á su fallecimiento correspondiente al haber de marcha consistente en doce pesos veinte y dos centavos.

Dado y firmado en Santander á 12 de Junio de 1878.—José María Losada.

CASTILLA LA VIEJA.

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION DE INGENIEROS.

ANUNCIO.

Deblendo proveerse una plaza de Comandante para los edificios militares de Palencia dotada con el haber anual de trescientas pesetas, los sargentos de todas las armas á institutos que no se hallen en servicio activo y deseen ocuparla la solicitarán antes del 11 de Julio próximo dirigiendo sus instancias al Excmo. Sr. Director General de Ingenieros por conducto de esta Comandancia General Subinspeccion de Ingenieros de Castilla la Vieja.

Para adquirir más detalles puedan dirigirse á la Secretaria de esta Comandancia General, Valladolid, Milicias f., todos los dias no feriados de nueve á dos de la tarde.

Valladolid 17 de Junio de 1878.—El Comandante Secretario, P. A., Manue de Luxá.

ANUNCIOS

JARABE de RABANO IODADO

de GRIMAULT y C^o, Farmacéuticos en Paris

Desde hace veinte años este medicamento dió los resultados mas notables en las enfermedades de los niños, recuperando de una manera muy ventajosa al aceite de hígado de bacalao y al jarabe antiscorbútic.

Es un remedio soberano contra los infantes é inflamaciones de las glándulas del cuello, el gurgajo y todas las erupciones de la piel de la cabeza y de la cara; excita el apetito, tonifica los tejidos, combate la palidez y la flojedad de las carnes y devuelve á los niños el vigor y la vivacidad naturales. Es un admirable medicamento contra las costras lácteas y un excelente purgativo.

Depósito en las principales Boticas y Droguerías.

LA BURSÁTIL

MADRID: RELATORES, 26, PRINCIPAL

Compra al contado y á LOS MÁS ALTOS PRECIOS de VALORES PÚBLICOS, de BANCOS, y SOCIEDADES, de DORES de 27 y MEDIO á 30 POR 100 y TRESSES, PERSONAL; FERRO-CARRILES; CAJA DE DEPÓSITOS; BONOS DEL TESORO; CUPONES y CARPETAS de intereses y de INSCRIPCIONES de AYUNTAMIENTOS; REQUISAS y del EMPRESTITO DE 175 MILLONES; RECIBOS al 26, 9 DÉCIMOS y RESIDUOS al 28 y TÍTULOS COMPLETOS al 32 POR 100.

PRÉSTAMOS sobre valores al 6 POR 100 ANUAL.

LA CORRESPONDENCIA se dirigirá al GERENTE de LA BURSÁTIL y LOS VALORES en CERTIFICADO, para REMBOLSAR SU IMPORTE. 0—18.

ASMA

Aliviada y curada por medio de los

CIGARRILLOS INDIOS

de GRIMAULT y C^o, FARMACÉUTICOS EN PARIS

Este nuevo medicamento es de una aplicacion excelente para combatir las afecciones de las vias respiratorias. Basta aspirar el humo de los Cigarrillos Indios para hacer desaparecer por completo los mas violentos, secos de asma, la Tos nerviosa, la Bronquitis, la Extenuacion de la voz, las Nevralgias de la faz, el Insomnio, y combatir la Tisis laringea.— Cada cajita lleva la firma GRIMAULT y C^o.

DEPÓSITO EN LAS PRINCIPALES BOTICAS Y DROGUERIAS.

YERBA

Se vende por Ildefonso Guerrero la del prado de la Vega, lindante con el Vivero y carretera de Zamora.

Imprenta de Gázo é Hijos.